



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 13 de Diciembre del 2010 -- N° 339

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		307 MF-2010	
ACUERDOS:		Desígnanse a los economistas Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y Nelson Estrella, servidor de esta Cartera de Estado, para que asistan a la sesión de la Junta de Fideicomiso Toachi Pilatón N° 021	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
623 Establécese las políticas y lineamientos técnicos para el proceso de desenrolamiento de los servidores del MAGAP y sus entidades adscritas, en el marco del proceso de reforma institucional	2	0236 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Alejandro Cirilo Castañeda Choez y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		0237 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Ángel David Mera Rodríguez y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano	7
514-10 Disuélvese la Corporación Socio Educativa Continental, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
545-10 Apruébase el Estatuto de la Corporación de Simulaciones Académicas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4	- Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América	8
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:			
305 MF-CGAF-2010 Dase por concluida la subrogación de funciones conferida a la economista María Dolores Almeida Sánchez, Viceministra de Finanzas y dispónese que el economista Daniel Falconí Heredia, servidor de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, subroge las funciones de Subsecretario de Crédito Público	5		

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
059	11	Delégase al Capitán Guillermo Manuel Bernal Serpa, Subsecretario de Aeronáutica Civil, para que a nombre y en representación del MTOP, realice la adjudicación y suscriba el contrato que deba celebrarse dentro de la licitación LBS-02-STAC-MTOP-2010 para la adquisición, implantación y puesta en marcha de sistemas para la navegación aérea en aeropuertos y estaciones del Ecuador	20
			20
			21
			21
			22
060	12	Deléganse facultades al Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
568	13	Deléganse atribuciones al Subsecretario de Acuicultura	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:			
285	14	Declárase terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 18 de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul	
286	16	Declárase terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (GAS) del Bloque 3 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano, suscrito entre PETROECUADOR y la Compañías EDC Ecuador Ltd. el 2 de julio de 1996	
CORREOS DEL ECUADOR - CDE EP:			
CDE EP-2010-483	17	Apruébase la emisión postal denominada "Cartillas Ecuador Diverso (Reimpresión)	
CDE EP-2010-484	18	Apruébase la emisión postal denominada "Cartillas Ecuador Diverso"	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Déjase sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2010-722	19	Arquitecto Bolívar Gonzalo Abril Reinoso	
SBS-INJ-2010-723		Ingeniero civil Rodrigo Emilio Durango Vela	20
SBS-INJ-2010-728		Arquitecto Jesús Edgar Cabezas Cantos	20
SBS-INJ-2010-732		Arquitecto Patricio Rubén Álvarez Mosquera	21
SBS-INJ-2010-734		Arquitecto Pablo Camilo Cárdenas Oleas	21
SBS-INJ-2010-735		Ingeniero civil Marcos Eduardo Cornejo Esteves	22
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-		Cantón Pastaza: Que regula la administración del terminal terrestre	23
-		Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados	30
-		Cantón Quinsaloma: General de mercados y ferias libres de la ciudad de Quinsaloma	34
-		Cantón Gualaceo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por concepto de servicios técnico-administrativos que la Ilustre Municipalidad prestare a los usuarios	38
<hr/>			
No. 623			
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA			
Considerando:			
Que, los literales c), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen como casos de cesación definitiva de funciones del servicio público, entre otros: la supresión del puesto; acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; acogerse al retiro por jubilación; y, por compra de renunciaciones con indemnización, respectivamente;			
Que, el artículo 60 de la referida ley orgánica, determina que la supresión de puestos procede por razones técnicas, funcionales y económicas y se realizará con la intervención previo estudio y, dictamen de los ministerios de Relaciones Laborales y Finanzas, siempre que se cuente con disponibilidad de fondos para el pago de la correspondiente indemnización;			

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina el beneficio por jubilación y el monto a recibir según esta ley, para cuyo caso se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, y determina los montos para las indemnizaciones por acogerse al beneficio por jubilación;

Que, la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Primera Disposición General de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Público establece el monto de la indemnización por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinadas en el artículo 3 de esa ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 060 del 22 de abril del 2009 se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Establecer las políticas y lineamientos técnicos para el proceso de desenrolamiento de los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus entidades adscritas, en el marco del proceso de reforma institucional.

Art. 1.- Serán incluidos en el proceso de desenrolamiento los puestos de los servidores públicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus entidades adscritas, en los siguientes casos:

1. Servidores que acrediten 70 años de edad y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, como cesación obligatoria.
2. Servidores que acrediten de 65 a 69 años de edad y 30 años de servicio en el sector público.
3. Servidores que padezcan de enfermedad grave o terminal, debidamente comprobada, mediante certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS.
4. Servidores que voluntariamente deseen acogerse a la salida de la institución.
5. Puestos de servidores cuyos perfiles no responden a las exigencias de las nuevas competencias.
6. Servidores que pertenecen a unidades administrativas que se supriman.

7. Servidores que por efecto de la aplicación de la correspondiente auditoría administrativa de supresión de puestos no sean necesarios en la nueva institucionalidad.

Art. 2.- Los puestos que estén ocupados por servidores que hayan recibido indemnizaciones previas por parte del Estado, por supresión de puestos o retiro voluntario en otras instituciones, no serán considerados en este proceso.

Art. 3.- Los cálculos de los montos de indemnizaciones que reciban los servidores desenrolados en esta Cartera de Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 129 y la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 4.- Las direcciones de Recursos Humanos y Financiera así como los responsables de la Administración de Recursos Humanos de las unidades desconcentradas serán las encargadas de la ejecución de los estudios pertinentes y la elaboración de los correspondientes informes técnicos, previo a los dictámenes respectivos de los ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Secretario General MAGAP.

N° 514-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que con trámite N° 211447 de 25 de agosto del 2010, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 30 del mismo mes y año, el licenciado Danilo Ruales Reyes Presidente de la CORPORACIÓN SOCIO EDUCATIVA CONTINENTAL, solicita la disolución de la corporación antes mencionada, que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4655 de 3 de diciembre del 2002, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de asamblea general de 6 de marzo del 2009, los miembros fundadores de la CORPORACIÓN SOCIO EDUCATIVA CONTINENTAL, han resuelto disolver la entidad, de conformidad a su propio estatuto, toda vez que no ha cumplido con los fines y objetivos para los cuales fue creada y, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de los artículos 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008;

Que según el artículo 16 del referido reglamento una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil;

Que según los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia, "Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de empleadas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalados";

Que de conformidad al acta de asamblea general de 6 de marzo del 2009, los miembros dejan constancia, bajo su exclusiva responsabilidad, de que durante la vida activa de la corporación esta, no ha adquirido bienes de ninguna clase ni tampoco existen obligaciones pendientes con persona alguna;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando No. 2530-CGAJ-2010 de 31 de agosto del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la CORPORACIÓN SOCIO EDUCATIVA CONTINENTAL, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 4655 de 3 de diciembre del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder a la inscripción de la disolución de la CORPORACIÓN SOCIO EDUCATIVA CONTINENTAL en los registros de personas jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de septiembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 545-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2654-CGAJ-2010 de 9 de septiembre del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Corporación de Simulaciones Académicas, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Acuerda:

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Simulaciones Académicas, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Documento de identificación	Nacionalidad
Corral Coronel Rafael Antonio	C.C. 171374468-6	Ecuatoriana
Galindo Sánchez Nicole Berenice	C.C. 171648379-5	Ecuatoriana
Ayala Vaca Valery Michelle	C.C. 171199179-2	Ecuatoriana
Vallejo Paz María Belén	C. C. 171208390-4	Ecuatoriana
Noroña Torres Daniel Fernando	C.C. 171607238-2	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Corporación de Simulaciones Académicas ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La Corporación de Simulaciones Académicas remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 del mismo año, y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.

No. 305 MF-CGAF-2010

MINISTERIO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 297-A MF-CGAF-2010 de 15 de noviembre del año en curso, dispone a la economista María Dolores Almeida Sánchez, Viceministra de Finanzas, subrogue las funciones de Subsecretaría de Crédito Público, a partir del 15 de noviembre del 2010, hasta que el Titular reasuma sus funciones al término de la misión oficial que se encuentra cumpliendo en el exterior;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la subrogación de funciones del cargo de Subsecretaría de Crédito Público, conferida a la economista María Dolores Almeida Sánchez, Viceministra de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 297-A MF-CGAF-2010 de 15 de noviembre del 2010.

Artículo 2.- El economista Daniel Falconí Heredia, servidor de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público, a partir del 25 de noviembre del 2010, hasta que el titular reasuma sus funciones al término de la misión oficial en el exterior.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 307 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo Único.- Designar a los economistas Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y Nelson Estrella, servidor de esta Cartera de Estado, para que asistan en la sesión de la Junta de Fideicomiso TOACHI PILATÓN No. 021, que se llevará a cabo el viernes 26 de noviembre del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 0236

Daniela Idrovo Alvarado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio Sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 11 de febrero del 2008, dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior Liquidadora de Justicia de Piura, se determina que dentro del expediente No. 57-2007, el señor Alejandro Cirilo Castañeda Choez, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, fue detenido el 3 de agosto del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a quince años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura, Perú, el 28 de octubre del 2008, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que, en certificado de conducta No. 1016-09, emitido por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, consta que Alejandro Cirilo Castañeda Choez, ha ingresado a ese centro penitenciario el 15 de agosto del 2006, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2, del artículo 3, del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 27 de octubre del 2010, el señor Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, José Serrano Salgado, subroga sus funciones a Daniela Idrovo Alvarado, del 28 al 31 de octubre del 2010, en razón de que asistirá al 140° Período Ordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Alejandro Cirilo Castañeda Choez y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura.

Art. 2.- Que la recepción del señor Alejandro Cirilo Castañeda Choez en territorio ecuatoriano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo a: Alejandro Cirilo Castañeda Choez, a la Directora Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, al Embajador de Ecuador en Perú, Ministerio de Justicia de Perú en su calidad de autoridad competente para el procedimiento de traslados entre la República del Perú y la República del Ecuador; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Daniela Idrovo Alvarado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0237

Daniela Idrovo Alvarado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 11 de febrero del 2008, dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior Liquidadora de Justicia de Piura, se determina que dentro del expediente No. 57-2007, el señor Ángel David Mera Rodríguez, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, fue detenido el 3 de agosto del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a quince años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura, Perú, el 28 de octubre del 2008, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que, en certificado de conducta No. 1011-09, emitido por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, consta que Ángel David Mera Rodríguez, ha ingresado a ese centro penitenciario el 15 de agosto del 2006, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2, del artículo 3, del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 27 de octubre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano Salgado, subroga sus funciones a Daniela Idrovo Alvarado, del 28 al 31 de octubre del 2010, en razón de que asistirá al 140° Período Ordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ángel David Mera Rodríguez, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura.

Art. 2.- Que la recepción del señor Ángel David Mera Rodríguez en territorio ecuatoriano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo a: Ángel David Mera Rodríguez, a la Directora Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, al Embajador de Ecuador en Perú, Ministerio de Justicia de Perú en su calidad de autoridad competente para el procedimiento de traslados entre la República del Perú y la República del Ecuador; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Daniela Idrovo Alvarado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LOS
ANEXOS AL ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante, las "Partes");

DESEOSOS de promover un sistema de transporte aéreo internacional fundado en la competencia justa entre las líneas aéreas del mercado;

DESEOSOS de facilitar la expansión de las oportunidades de transporte aéreo internacional justo en interés del público;

SIENDO Partes en el Convenio sobre 1 Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEOSOS de desarrollar las disposiciones del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en Washington el 26 de septiembre de 1986 (en adelante "el Acuerdo");

RECONOCIENDO que desde 1986 las autoridades competentes de las Partes han permitido operaciones aéreas conforme a los Anexo I y II al Acuerdo:

Han convenido en que las autoridades competentes de las Partes seguirán permitiendo las operaciones aéreas conforme a los términos de los anexos modificados como se indica a continuación:

Artículo 1

Anexo 1 - Servicios Regulares

El Anexo 1, Servicios Regulares, se modificará como sigue:

1. Se suprimen en su integridad los párrafos 1 A) y 1 B) de la Sección 2 y se sustituyen por lo siguiente:

A. Rutas para la línea aérea o las líneas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos:

i) Para los servicios regulares combinados (pasajeros, equipaje, carga y correo) de los Estados Unidos vía 15 puntos intermedios a puntos en Ecuador¹ y más allá a Lima, Perú; Santiago, Chile; Buenos Aires, Argentina; La Paz y Santa Cruz, Bolivia, y Río de Janeiro y São Paulo, Brasil, y otros cinco puntos que serán seleccionados por el Gobierno de los Estados Unidos.

ii) Para los servicios regulares exclusivamente de carga:

a) De puntos situados antes de los Estados Unidos, vía los Estados Unidos y puntos intermedios, a uno o más puntos en Ecuador y más allá; y,

b) De Ecuador a cualquier punto o puntos.

iii) Los puntos los seleccionará el Gobierno de los Estados Unidos, el cual los notificará al Gobierno de la República del Ecuador por la vía diplomática. Los puntos podrán cambiarse por escrito por la vía diplomática con 60 días de antelación. Los puntos seleccionados deberán estar en un país con el cual las dos Partes tengan relaciones diplomáticas.

B. Rutas para la línea aérea o las líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República del Ecuador:

i) Para los servicios regulares combinados (pasajeros, equipaje, carga y correo) de la República del Ecuador vía 15 puntos intermedios a Miami, Orlando, Washington, Nueva York, Chicago, Los Ángeles y otros cuatro puntos en los Estados Unidos y más allá

¹ Las líneas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos podrán prestar servicio directo a Quito, Guayaquil, Latacunga, Manta y a otros aeropuertos en cuanto estos puedan atender al servicio internacional. Sólo podrán prestar servicio a los demás aeropuertos por compartición de códigos.

a) Madrid, España; Montreal y Toronto, Canadá, y otros cinco puntos en Europa únicamente por compartición de código:

- a) A partir del 1 de julio del 2011, otros cinco puntos en los Estados Unidos que seleccionará el Gobierno de la República del Ecuador;
- b) A partir del 1 de julio del 2011, otros cinco puntos en los Estados Unidos que seleccionará el Gobierno de la República del Ecuador pero únicamente para servicios por compartición de código; y,
- c) A partir del 1 de julio del 2012, otros cinco puntos en los Estados Unidos que seleccionará el Gobierno de la República del Ecuador pero únicamente para servicios por compartición de código.

ii) Para los servicios regulares exclusivamente de carga:

- a) De puntos situados antes de Ecuador, vía Ecuador y puntos intermedios, a un punto o más situados en los Estados Unidos y más allá; y,
- b) De los Estados Unidos a cualquier punto o puntos.

iii) Los puntos los seleccionará el Gobierno de la República del Ecuador, el cual los notificará al Gobierno de los Estados Unidos por la vía diplomática. Los puntos podrán cambiarse por escrito por la vía diplomática con 60 días de antelación. Los puntos seleccionados deberán estar en un país con el cual las dos Partes tengan relaciones diplomáticas.

2. Los siguientes párrafos nuevos 4) y 5) se añadirán a la Sección 2:

“4) Para los servicios exclusivamente de carga, cada línea aérea designada, en cualquiera de los vuelos o en todos ellos, tendrá la opción de:

- a) Efectuar los vuelos en una dirección o en ambas.
- b) Combinar diferentes números de vuelos, en los vuelos de una sola aeronave.
- c) Atender al punto o los puntos anteriores, intermedios y posteriores en los territorios de las Partes y estén en ruta, en cualquier combinación u orden.
- d) Omitir escalas en cualquier punto o puntos.
- e) Trasladar tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto en ruta.
- f) Atender puntos anteriores a cualquier punto en el territorio con o sin cambio de aeronave o de número de vuelo y podrá ofrecer y anunciar dichos servicios al público en calidad de servicios directos; sin limitación direccional ni geográfica y sin pérdida de ningún derecho a portar tráfico que por lo demás esté autorizado conforme al presente Acuerdo, siempre y cuando y sólo para los

servicios combinados, el servicio atienda un punto que se encuentre en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea.

- 5) Para los servicios exclusivamente de carga, en cualquier segmento o segmentos de las rutas anteriores, cualquier línea aérea designada podrá efectuar el transporte aéreo internacional sin limitación alguna con respecto al cambio, en cualquier punto en ruta, en el tipo o número de aeronaves en funcionamiento; siempre y cuando, y solo para los servicios combinados, en la dirección de salida el transporte más allá de ese punto sea continuación del transporte desde el territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea, y en la dirección de entrada el transporte al territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea sea continuación del transporte desde más allá de dicho punto.”.

3. La sección 3 se suprimirá en su totalidad y sustituirá por lo siguiente:

"Sección 3 - Capacidad"

- 1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán efectuar un máximo de 120 frecuencias por semana de vuelos combinados de ida y vuelta en las rutas especificadas en la sección 2 del presente Anexo.
- 2. Las líneas aéreas de cada Parte designadas para el servicio exclusivamente de carga podrán efectuar un número ilimitado de frecuencias por semana de ida y vuelta en las rutas especificadas en la sección 2 del presente Anexo.
- 3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán derecho a distribuir estas frecuencias entre sus líneas aéreas designadas.”.
- 4. La sección IV se suprimirá en su totalidad y sustituirá por lo siguiente:

"Sección 4 - Expiración"

Salvo acuerdo en contrario, el presente Anexo vencerá el 30 de junio de 2013.”.

Artículo 2 Anexo II

Vuelos charter

Se suprimirá el Anexo II, Vuelos charter, en su integridad y sustituirá por lo siguiente:

ANEXO II- Transporte aéreo por vuelos charter

Sección 1

- A. Las líneas aéreas de cada Parte designadas conforme al presente Anexo, con arreglo a los términos de su designación, tendrán derecho a portar tráfico internacional charter de pasajeros (con su equipaje acompañante) y de carga o de ambos (lo que incluirá, entre otros, los vuelos charter de expedidores de carga, los fraccionados y los combinados (pasajeros y carga):

1. Entre cualquier punto o puntos en el territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea y cualquier punto o puntos en el territorio de la otra Parte.
 2. Entre cualquier punto o puntos en el territorio de la otra Parte y cualquier punto o puntos en un tercer país o en terceros países, siempre y cuando, a excepción de los chárter de carga, ese servicio constituya parte de un servicio continuo, con o sin cambio de aeronave, el cual incluirá el servicio al país de origen con el fin de portar tráfico local entre el país de origen y el territorio de la otra Parte.
- B. En la prestación de los servicios que abarca el presente Anexo, las líneas aéreas de cada Parte designadas conforme al mismo tendrán derecho a: 1) efectuar paradas - estancia en cualquier punto, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de cualquiera de las Partes; 2) portar tráfico en tránsito a través del territorio de la otra Parte; 3) combinar en la misma aeronave el tráfico que se origine en terceros países, y 4) desempeñar el transporte aéreo internacional sin ninguna limitación con respecto al cambio, en cualquier punto de la ruta, en el tipo de aeronaves en servicio, siempre y cuando, excepto con respecto a los chárter de carga, en la dirección de salida el transporte más allá de dicho punto sea continuación del transporte del territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea y en la dirección de entrada, el transporte al territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea sea continuación del transporte más allá de dicho punto.
- C. Cada Parte considerará favorablemente, por razones de cortesía y reciprocidad, las solicitudes de las líneas aéreas de la otra Parte de portar tráfico que no abarque el presente Anexo.

Sección 2

- A. Cualquier línea aérea designada por cualquiera de las Partes que efectúe transporte aéreo internacional chárter originado en el territorio de cualquiera de las Partes, ya sea de ida y vuelta o en una sola dirección, tendrá la opción de cumplir con las leyes, los reglamentos y las normas de su país de origen o con los de la otra Parte. Si una Parte hace cumplir normas, reglamentos, términos, condiciones o limitaciones diferentes a una o a más de sus líneas aéreas, o a las líneas aéreas de países diferentes, cada línea aérea designada estará sujeta al menos restrictivo de esos criterios.
- B. No obstante, lo especificado en el párrafo anterior no limitará los derechos de cada Parte a exigir que las líneas aéreas designadas con arreglo al presente Anexo por cualquiera de las Partes cumplan con los requisitos relativos a la protección de los fondos de los pasajeros y los derechos de los pasajeros a reembolso por las cancelaciones de vuelos.

Sección 3

Excepto con respecto a las normas de protección del consumidor a que se refiere el párrafo precedente, ninguna de las Partes obligará a una línea aérea designada con

arreglo al presente Anexo por la otra Parte, con respecto al porte de tráfico del territorio de la otra Parte o de un tercer país, ya sea de ida y vuelta o en una dirección, a presentar más que una declaración de conformidad con las leyes, los reglamentos y las normas pertinentes a las que se refiere la sección 2 del presente Anexo, o de exención de esas leyes, reglamentos o normas, concedida por las autoridades aeronáuticas pertinentes.”.

Artículo 3

Anexo III- Arreglos cooperativos de comercialización

Se añadirá un nuevo Anexo III, como sigue:

“ANEXO III - Arreglos cooperativos de comercialización

Al efectuar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, por ejemplo, arreglos de chárter parcial, compartición de códigos o arriendo, con:

1. Una línea aérea o más de cualquiera de las Partes
2. Una línea aérea o más de un tercer país, y
3. Un transportista de superficie de cualquier país

Siempre y cuando todos los participantes en esos arreglos a) tengan la debida autorización, y b) reúnen los requisitos que se aplican a dichos arreglos. Las Partes sólo contarán las frecuencias de la línea aérea que efectúe vuelos y participe en un arreglo cooperativo de comercialización, sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países.”.

Artículo 4

Anexo IV - Fijación de precios

Se añadirá un nuevo Anexo IV, como sigue:

“ANEXO IV - Precios

Las Partes aplicarán las siguientes disposiciones de precios a los servicios prestados de conformidad con los Anexos I, II y III del Convenio:

Precios

1. Cada Parte autorizará a las líneas aéreas de las dos Partes a establecer precios para el transporte aéreo por consideraciones comerciales del mercado. La intervención de las Partes se limitará a:
 - a) prevenir los precios o las prácticas excesivamente discriminatorios;
 - b) proteger a los consumidores de precios excesivamente elevados o restrictivos, causados por el abuso de una posición dominante; y
 - c) proteger a las líneas aéreas de unos precios artificialmente bajos, a causa de subsidios o ayudas oficiales directas o indirectas.

2. Cualquiera de las Partes puede exigir que los precios que cobren las líneas aéreas de la otra Parte para la ida o la vuelta de su territorio se notifiquen a sus autoridades aeronáuticas o se presenten a éstas. También puede exigirse que esa notificación o presentación por las líneas aéreas se haga, a más tardar, en la fecha inicial de la oferta del precio, sin importar la forma, electrónica o de otra índole, en que se ofrece el precio.
3. Ninguna de las Partes adoptará medidas unilaterales para evitar la inauguración o continuación de un precio propuesto o cobrado por i) una línea aérea de cualquier Parte por el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes o ii) una línea aérea de una Parte para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país, incluido en los dos casos el transporte por más de una línea aérea o sólo por una. Cualquiera de las Partes que considere que ese precio es incompatible con las consideraciones consignadas en el párrafo 1 de este artículo, solicitará consultas y notificará a la otra lo antes posible de los motivos de su insatisfacción. Estas consultas tendrán lugar en un plazo no mayor de 30 días a partir del recibo de la solicitud y las Partes colaborarán en obtener la información necesaria para llegar a una solución razonable de la cuestión. Si las Partes se ponen de acuerdo con respecto a un precio que ha sido objeto de una notificación de insatisfacción, cada Parte hará cuanto pueda para que ese acuerdo entre en vigencia. A falta de ese acuerdo mutuo, el precio entrará o seguirá en vigencia.

Artículo 5

Registro ante la OACI

El presente Protocolo se registrará ante la Organización Internacional de Aviación Civil.

Artículo 6

Entrada en vigencia

1. Las autoridades competentes de la República del Ecuador y de los Estados Unidos de América autorizarán que se efectúen operaciones conforme a los términos del presente Protocolo a partir de su firma.
2. El presente Protocolo entrará en vigencia a partir del canje de notas diplomáticas entre las Partes, por las cuales se confirme que se han efectuado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia del mismo.

En fe de lo cual los infrascritos, habiendo sido autorizados por sus Gobiernos respectivos, han suscrito el presente Protocolo.

Hecho en Quito D. M., Ecuador el 21 de julio del 2010 en los idiomas español e inglés, en textos igualmente auténticos.

f.) Capitán Guillermo Bernal Serpa.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Embajadora Heather M. Hodges.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito 16 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 059

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en vigencia, en su Art. 227 preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, se ha conformado la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para llevar adelante el proceso de contratación mediante licitación de bienes y servicios LBS-002-STAC-MTOP-2010, cuyo objeto está encaminado a la adquisición, implantación y puesta en marcha de sistemas para la navegación aérea en aeropuertos y estaciones del Ecuador, acorde con la Resolución Ministerial 160 de 19 de octubre del 2010;

Que, dada la importancia de la Licitación referida en el considerando precedente y el alto porcentaje de especialización técnica que reviste este proceso licitatorio que se halla desarrollando con prioridad el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es necesario encargar al Sector vinculado con este tema el trámite hasta su culminación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

ARTICULO ÚNICO.- Delegar al señor Capitán Guillermo Manuel Bernal Serpa, Subsecretario de Aeronáutica Civil del MTOP, para que a nombre y en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, bajo su exclusiva responsabilidad ante los órganos de control y la ley, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país en materia de contratación pública, disposiciones conexas y complementarias incluyendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, una vez cumplido el procedimiento establecido, de ser precedente, realice la

adjudicación y suscriba el contrato que deba celebrarse dentro de la licitación LBS-02-STAC-MTOP-2010 para la adquisición, implantación y puesta en marcha de sistemas para la navegación aérea en aeropuertos y estaciones del Ecuador.

Del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario de Aeronáutica Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 060

**Arquitecta María de los Ángeles Duarte
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, referente a los procesos administrativos de descentralización y desconcentración, delegación y avocación, establece que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u organismos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran establecidas por ley o por decreto ejecutivo;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395 Suplemento de 4 agosto del 2008, en la que se determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades detalladas en el artículo 1 de la indicada ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No 588, Suplemento, de 12 de mayo del 2009, en cuyo artículo 4 determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las funciones previstas para la máxima autoridad, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que con el objeto de llevar con mayor celeridad los procedimientos de contratación amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en virtud de la facultad ya establecida, es necesario delegar al señor Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública las funciones de la Titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en todo aquello que se refiera a los contratos cuyo objeto es la provisión de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios destinados a la referida Entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo del la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- De conformidad con las normas legales y reglamentarias antes establecidas, en uso de sus facultades legales y administrativas, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delega al Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, para que a nombre y representación de la mencionada autoridad y dentro del ámbito de sus funciones, ejerza de conformidad con las disposiciones contenidas en los considerandos determinados en el presente acuerdo, la dirección, control, resolución y demás actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las estipulaciones de los contratos que ha celebrado el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la provisión de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios destinados a la función y organización de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública.

En tal virtud, podrá disponer el trámite, elaboración y proceder a la suscripción de actas de justificación de plazo, convenios de pago, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, con todos los efectos legales, terminaciones por mutuo acuerdo de las partes y todos los documentos que sean necesarios para finiquitar las obligaciones de los contratos suscritos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la provisión de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios destinados a la función y organización de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública.

Artículo 2.- Es de responsabilidad del señor Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y las resoluciones e instrucciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables para los actos administrativos que deban generarse.

Artículo 3.- El Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones y competencias, por efecto de esta delegación.

Artículo 4.- La Delegación de que trata el artículo primero no obsta para que el Ministerio ejerza su facultad de avocación, en los términos previstos en los Arts. 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador, a través de las unidades Técnica, Financiera y Legal de dicha entidad. Para el efecto, se remitirá la documentación de cada uno de los procesos que se encuentran en trámite.

Artículo 6.- Disponer que al Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, adopte las acciones que correspondan, a fin de registrar este acuerdo ministerial en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Artículo 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la institución, de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el menor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la ley ibídem; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

Que, mediante acción de personal de 16 de marzo del 2009, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca nombró a Blgo. José Centanaro, como Subsecretario de Acuacultura;

Que, para la ejecución del presupuesto del Proyecto "Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador" en lo referente a la distribución de tierras para la explotación de recursos bioacuáticos, vinculado a los componentes Nos. 1 y 7 Distribución de Predios Estatales y Plan de Apoyo Productivo; respectivamente, y en concordancia con lo expuesto mediante memorando No. 353-2010-PT/SSTRA/MAGAP, suscrito por el gerente del proyecto del plan de fomento de acceso a tierras a los productores familiares del Ecuador; es necesario delegar la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procesos de contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que sean necesarios a este fin, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, asociados a aspectos técnicos, logísticos y administrativos-financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Acuacultura la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en los procesos de contratación pública que se deriven de la distribución de tierras para la explotación de recursos bioacuáticos en las provincias de la zona costera del país.

Art. 2.- Así mismo, se delega al Subsecretario de Acuacultura el ejercicio de toda atribución que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 3.- Delegar en todos los procedimientos precontractuales y contractuales que se deriven de la distribución de tierras para la explotación de recursos bioacuáticos en las provincias de la zona costera del país, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Acuacultura, el seguimiento y elaboración de todos los documentos legales, resoluciones y los respectivos contratos conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No. 568

Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Art. 4.- La Subsecretaría de Acuicultura informará al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, sobre cada una de las contrataciones que se realicen al amparo de esta delegación; así como la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 285

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, el que además señala que la energía y los recursos naturales no renovables son considerados sectores estratégicos;

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, encargando a esta entidad la administración de los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, antes citada, dispone que los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, en el plazo de hasta 120 días;

Que mediante escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 1995 ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, se celebró el Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque Dieciocho del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano, entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y la Compañía Amoco Ecuador B. V.;

Que el 4 de junio de 1996, Amoco Ecuador B. V. transfirió el 40% de los derechos y obligaciones del Contrato a ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, y el 29 de septiembre de 1997 el 60% por ciento restante a CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S. A., según consta de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas mediante acuerdos ministeriales Nos. 336 y 076, respectivamente, en las fechas antes indicadas;

Que conforme los acuerdos ministeriales Nos. 079 y 089 de 4 de noviembre de 1997 y 6 de enero de 1998, respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas autorizó a ELF HYDROCARBURES EQUATEUR para que ceda a PETROMANABÍ S. A. el 40% de los derechos y obligaciones que tenía en el contrato de participación del Bloque 18;

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 142 y 146, expedidos el 9 y 19 de abril del año 2001 respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas autorizó a CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S. A. y PETROMANABÍ S. A. para transferir a ECUADORTLC S. A. el 70% de los derechos y obligaciones que cada una tenía en el contrato; y, adicionalmente autorizó a ECUADORTLC S. A. para que sea la operadora del Bloque 18;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 155 de 17 de mayo del 2001, el Ministerio de Energía y Minas acordó autorizar a los accionistas de la Compañía ECUADORTLC S. A. para que transfirieran veinte mil acciones del capital social de la Compañía ECUADORTLC S. A., en favor de la Compañía PECOM ENERGÍA S. A. (ahora denominada Petrobras Energía S. A.). El acto mercantil de traspaso de acciones representa el 100% del capital social de ECUADORTLC S. A. y equivale en el contrato al 70% de los derechos y obligaciones que tiene la mencionada compañía en el mismo;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, con fecha 7 de agosto del 2002, PETROPRODUCCIÓN, ECUADORTLC S. A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S. A. Y PETROMANABÍ S. A., celebraron el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul;

Que con fecha 11 de enero del 2007 el Ministerio de Energía y Minas emite el Acuerdo Ministerial No. 118, mediante el cual autorizó la transferencia del 40% de los derechos y obligaciones del contrato y del convenio a favor de Teikoku Oil Ecuador por parte de ECUADOR TLC S. A.;

Que con fecha 31 de octubre del 2008, ante el Notario Tercero suplente del cantón Quito, entre PETROECUADOR por una parte y ECUADORTLC S. A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION

COMPANY S. A., PETROMANABÍ S. A. y TEIKOKU OIL ECUADOR (en adelante "La Contratista") por otra, se otorgó el Contrato Modificatorio al Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y la Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 18 y, el Convenio Modificatorio al Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, inscritos en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 7 de noviembre del 2008;

Que mediante oficio No. 150-SH-2010 de 11 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se puso en consideración del señor representante legal de ECUADOR TLC S. A., operador del Bloque 18 y del Campo Unificado Palo Azul, el borrador del nuevo modelo de contrato de prestación de servicios, y señaló que el documento constituye un primer borrador para discusión, dando de tal manera inicio al proceso de negociación dispuesto en la ley;

Que mediante oficio No. 0243-SH-2010 de 24 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se designó al grupo negociador que representó a la Secretaría de Hidrocarburos y al Estado Ecuatoriano en el proceso negociador;

Que no se ha alcanzado un acuerdo con la contratista, tal como consta de la razón sentada por el grupo negociador del Estado Ecuatoriano;

Que la misma Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos antes referida ordena que en caso de no modificarse dentro del plazo legal los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos;

Que el inciso final de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, se revertirán al Estado y serán administrados por la Secretaría de Hidrocarburos;

Que el literal g) del artículo innumerado a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Hidrocarburos establecerá procesos de transición operacional que sean necesarios en caso de terminación unilateral de contratos, con el fin de preservar las actividades productivas;

Que la gestión administrativa y operativa de los recursos naturales hidrocarburíferos corresponde ejecutar en forma directa a las empresas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril del 2010, se creó PETROAMAZONAS E. P., con el objeto de ejercer la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en todas las fases de la actividad Hidrocarburífera; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Art. 1.- Se declara terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 18 de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado mediante escritura pública suscrita ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado en fecha 19 de diciembre de 1995; así como el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, celebrado mediante escritura pública suscrita ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Dr. Marco Antonio Vela en fecha 7 de agosto del 2002; al igual que todas las modificaciones posteriores al contrato y convenio antes señalados.

Art. 2.- Sin perjuicio de la ejecución de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Hidrocarburos, se encarga a PETROAMAZONAS E. P. la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos del Bloque 18 y del Campo Unificado Palo Azul, así como el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional en tales áreas.

Por lo tanto, PETROAMAZONAS E. P. asume todas las responsabilidades derivadas de la operación sobre las áreas revertidas.

Art. 3.- PETROAMAZONAS E. P. deberá adoptar todas las acciones administrativas, operativas, económicas y legales que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de la transición operacional; incluyendo el establecimiento de los acuerdos operativos emergentes que se requieran con la contratista, en los que se contendrán los términos, condiciones y cronogramas de la transición de la operación.

Art. 4.- El período de transición operacional dispuesto en esta resolución tendrá una duración de hasta ciento veinte (120) días.

Art. 5.- PETROAMAZONAS E. P. presentará a la Secretaría de Hidrocarburos un informe final del proceso de transición operacional.

Notifíquese con el contenido de esta resolución a la contratista, a PETROAMAZONAS E. P., al Ministerio del Ambiente del Ecuador y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a PETROAMAZONAS E. P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 286

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, el que además señala que la energía y los recursos naturales no renovables son considerados sectores estratégicos;

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, encargando a esta entidad la administración de los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, antes citada, dispone que los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, en el plazo de hasta 120 días;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 2 de julio de 1996, EDC ECUADOR Ltd. suscribió con el Estado Ecuatoriano, representado por Petroecuador, el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (GAS) del Bloque 3 del mapa catastral petrolero ecuatoriano;

Que mediante oficio No. 148-SH-2010 de 11 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se puso en consideración del señor representante legal de EDC el

borrador del nuevo modelo de contrato de prestación de servicios, y se señaló que el documento constituye un primer borrador para análisis, dando de tal manera inicio al proceso de negociación dispuesto en la ley;

Que mediante oficio No. 0243-SH-2010-1010772 de 24 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se designó al grupo que representó al Estado Ecuatoriano en el proceso de negociación;

Que la Compañía EDC ECUADOR INC. ha manifestado su no interés de iniciar el proceso de negociación para modificación contractual, con oficio de 16 de octubre del 2010, presentado el 18 de noviembre del 2010;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ordena que en caso de no modificarse los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, dentro del plazo legal, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ordena que en caso de no modificarse dentro del plazo legal los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;

Que el inciso final de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, se revertirán al Estado y serán administrados por la Secretaría de Hidrocarburos;

Que el literal g) del artículo innumerado a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Hidrocarburos establecerá procesos de transición operacional que sean necesarios en caso de terminación unilateral de contratos, con el fin de preservar las actividades productivas;

Que la gestión administrativa y operativa de los recursos naturales hidrocarburíferos corresponde ejecutar en forma directa a las empresas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con el objeto de ejercer la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en todas las fases de la actividad hidrocarburífera; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos,

No. CDE EP-2010-483

Resuelve:

Art. 1.- Se declara terminado el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (GAS) del Bloque 3 del mapa catastral petrolero ecuatoriano, suscrito entre Petroecuador y la Compañía EDC ECUADOR Ltd. el 2 de julio de 1996, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga.

Art. 2.- Sin perjuicio de la ejecución de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Hidrocarburos, encárgase a EP PETROECUADOR la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarbúferos del Bloque 3, así como el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional en tales áreas.

Por lo tanto, EP PETROECUADOR asume todas las responsabilidades derivadas de la operación sobre las áreas revertidas.

Art. 3.- EP PETROECUADOR deberá adoptar todas las acciones administrativas, operativas, económicas y legales que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de la transición operacional; incluyendo el establecimiento de los acuerdos operativos emergentes que se requieran con la contratista, en los que se contendrán los términos, condiciones y cronogramas de la transición de la operación.

Art. 4.- El período de transición operacional dispuesto en esta resolución tendrá una duración de hasta ciento veinte (120) días.

Art. 5.- EP PETROECUADOR presentará a la Secretaría de Hidrocarburos un informe final del proceso de transición operacional.

Art. 6.- La Secretaría de Hidrocarburos iniciará el proceso tendiente a fijar el valor de liquidación contractual y su forma de pago.

Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Compañía EDC ECUADOR Ltd., a EP PETROECUADOR, al Ministerio del Ambiente del Ecuador y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a EP Petroecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010, de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista MILTON ALONSO OCHOA MALDONADO, como Gerente General subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General constantes en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la Emisión de Sellos Postales denominada: "CARTILLAS ECUADOR DIVERSO (Reimpresión)";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada “**CARTILLAS ECUADOR DIVERSO (Reimpresión)**”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER CARTILLA: Valor: USD 5,00; tiraje: 1.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones: 5,2 x 18 cm; 2,5 x 2,5 cm; motivo: Ecuador Diverso; impresión: I.G.M. - offset 8 sellos y 2 de propaganda; perforación; medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE EP; papel: adhesivo entrega correos.

SEGUNDA CARTILLA: Valor: USD 5,00; tiraje: 1.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones: 5,2 x 18 cm; 2,5 x 2,5 cm; motivo: Ecuador Diverso; impresión: I.G.M. - offset 8 sellos y 2 de propaganda; perforación; medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE EP; papel: adhesivo entrega correos.

TERCERA CARTILLA: Valor: USD 5,00; tiraje: 1.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones: 5,2 x 18 cm; 2,5 x 2,5 cm; motivo: Ecuador Diverso; impresión: I.G.M. - offset 8 sellos y 2 de propaganda; perforación; medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE EP; papel: adhesivo entrega correos.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General, subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. CDE EP-2010-484

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista MILTON ALONSO OCHOA MALDONADO, como Gerente General subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General constantes en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la Emisión de Sellos Postales denominada: “CARTILLAS ECUADOR DIVERSO”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “**CARTILLAS ECUADOR DIVERSO**”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA: Valor: USD 5,00; tiraje: 1.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones: 5,2 x 18 cm; 2,5 x 2,5 cm; motivo: Ecuador Diverso; impresión: I.G.M. - offset 8 sellos y 2 de propaganda; perforación; medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE EP; papel: adhesivo entrega correos.

SEGUNDA CARTILLA: Valor: USD 5,00; tiraje: 1.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones: 5,2 x 18 cm; 2,5 x 2,5 cm; motivo: Ecuador Diverso; impresión:

I.G.M. - offset 8 sellos y 2 de propaganda; perforación; medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE EP; papel: adhesivo entrega correos.

TERCERA CARTILLA: Valor: USD 5,00; tiraje: 1.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensiones: 5,2 x 18 cm; 2,5 x 2,5 cm; motivo: Ecuador Diverso; impresión: I.G.M. - offset 8 sellos y 2 de propaganda; perforación; medio troquel; diseño: Correos del Ecuador CDE EP; papel: Adhesivo entrega correos.

NOTA: En la presente emisión, no se incluye sobres ni boletines informativos por tratarse de una emisión ordinaria.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General, subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. SBS-INJ-2010-722

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-547 de 21 de septiembre del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto BOLÍVAR GONZALO ABRIL REINOSO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto BOLÍVAR GONZALO ABRIL REINOSO, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto BOLÍVAR GONZALO ABRIL REINOSO, como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-547 de 21 de septiembre del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-723

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-0312 de 24 de mayo del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil RODRIGO EMILIO DURANGO VELA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el ingeniero civil RODRIGO EMILIO DURANGO VELA, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil RODRIGO EMILIO DURANGO VELA como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-0312 de 24 de mayo del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-728

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-716 de 14 de diciembre del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto JESÚS EDGAR CABEZAS CANTOS, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto JESÚS EDGAR CABEZAS CANTOS, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto JESÚS EDGAR CABEZAS CANTOS como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-716 de 14 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-732

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-461 de 1 de agosto del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto PATRICIO RUBÉN ÁLVAREZ MOSQUERA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que

hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto PATRICIO RUBÉN ÁLVAREZ MOSQUERA, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto PATRICIO RUBÉN ÁLVAREZ MOSQUERA, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-461 de 1 de agosto del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-734

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-626 de 25 de octubre del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto PABLO CAMILO CÁRDENAS OLEAS, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto PABLO CAMILO CÁRDENAS OLEAS, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto PABLO CAMILO CÁRDENAS OLEAS como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-626 de 25 de octubre del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-735

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores” del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-500 de 24 de agosto del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil MARCOS EDUARDO CORNEJO ESTÉVES, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el ingeniero civil MARCOS EDUARDO CORNEJO ESTÉVES, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil MARCOS EDUARDO CORNEJO ESTÉVES como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-500 de 24 de agosto del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República se establece que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa cantonal;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia de los gobiernos municipales, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la comisión nacional o comisiones provinciales, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 14 numeral 19 establece como función primordial del municipio el planificar, organizar, y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que, el I. Municipio de Pastaza cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre del cantón;

Que al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE: ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO.

Capítulo I

DE LA DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- El terminal terrestre municipal ubicado en la Av. Alberto Zambrano Palacios de la ciudad de Puyo, se le denominará terminal terrestre de la ciudad de Puyo.

Art. 2.- El funcionamiento del terminal municipal de transporte terrestre estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la presente ordenanza y demás disposiciones pertinentes.

Art. 3.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del terminal terrestre para las empresas de transporte interprovincial, legalmente autorizadas para su funcionamiento que tengan frecuencias y destino Puyo.

Art. 4.- El terminal de transporte terrestre funcionará ininterrumpidamente las 24 horas diarias todos los días del año, siendo sus objetivos:

OBJETIVO GENERAL.

Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo;
- Proveer de oficinas administrativas a las empresas y cooperativas de transporte para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia; y,
- Dotar a pasajeros y/o usuarios, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, servicios, comunicación y bienestar general.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El Consejo de Administración es el organismo superior de la administración del terminal municipal de transporte terrestre, estará integrado de la siguiente manera:

- El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá; quien tendrá voto dirimente.
- El Concejal elegido por el Concejo;
- El Director de Planificación Municipal;
- El Director/a Financiero/a;
- Un representante de las compañías y cooperativas de transporte masivo de pasajeros, elegido democráticamente entre ellos, durará un año en sus funciones, y será rotativa entre todas las compañías y cooperativas usuarias del terminal; y,
- Un representante de los arrendatarios de los diferentes locales comerciales

Actuará como Secretario el Administrador del Terminal Terrestre.

El Consejo de Administración se reunirá trimestralmente, cuando el caso lo amerite, extraordinariamente.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre el funcionamiento del terminal terrestre se tomarán por mayoría simple; en caso de empate en la votación esta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas del terminal y vigilar su cumplimiento;
- b) Planificar, ordenar y establecer los mecanismos de administración más adecuados;
- c) Dictar los reglamentos, resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo del terminal terrestre;
- d) Conocer, recomendar y aprobar los informes del Administrador;
- e) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria del terminal terrestre, cuidando que los gastos corrientes e inversiones se encuentren debidamente financiados;
- f) Autorizar al Administrador las adquisiciones de materiales, bienes y servicios cuyo monto supere el equivalente al catorce por ciento del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- g) Solicitar la intervención de Auditoría Interna de la Institución Municipal, cuantas veces estime conveniente, a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situaciones contables - financieras del Terminal Municipal de Transporte Terrestre de Puyo;
- h) Conceder licencia al Administrador del Terminal hasta por treinta días;
- i) Analizar y decidir sobre la estructura administrativa y funcional del Terminal terrestre, en coordinación con la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza (CPTTTSVP);
- j) Presentar a la Municipalidad, un informe anual de las actividades desarrolladas, de conformidad con el plan y programas anuales e informar sobre la situación económica del Terminal;
- k) Analizar y aprobar las tarifas, tasas e incrementos por servicios, cánones arrendatarios y concesiones que presente la administración, los mismos que garantizarán el financiamiento de gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, inversión y pago de obligaciones;

- l) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales del terminal y poner en conocimiento del Concejo Municipal de Pastaza dentro de los siguientes treinta días;
- m) Conocer y autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto anual; y,
- n) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente ordenanza, reglamentos y resoluciones.

Capítulo III

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 7.- Créase la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre como una dependencia operativa de la Municipalidad que tendrá autonomía financiera y administrativa, coordinará con los demás departamentos de apoyo y operativos de la institución.

Art. 8.- La Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, es la encargada de la administración, control y funcionamiento de este servicio público y sus instalaciones, siendo el Administrador General su máxima autoridad.

Art. 9.- La Unidad Administrativa del terminal terrestre se encargará de la aplicación y observación de la presente ordenanza.

Art. 10.- Para su funcionamiento la Unidad Administrativa del Terminal Municipal de Transporte Terrestre realizará todo tipo de actividades que la correcta operación del servicio lo requiera.

Capítulo IV

DEL ADMINISTRADOR

Art. 11.- El Administrador de la Unidad Administrativa del Terminal Municipal de Transporte Terrestre será nombrado por el/la Alcalde/sa, previo el concurso de merecimientos y oposición correspondiente, de conformidad con la ley. Rendirá caución para el desempeño de su función.

Art. 12.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador de la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre, las siguientes:

- a) Administrar los servicios de transporte interprovincial que presta el terminal terrestre;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicios para que cumplan las disposiciones dadas;
- c) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente;
- d) Administrar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre;

- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, Planificación Urbano y Rural y la Comisaría Municipal respectivamente en coordinación con la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CPTTTSVP) y Jefatura de Tránsito de Pastaza;
- g) Programar, formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto del servicio;
- h) Realizar estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos técnicos financieros del terminal terrestre para estudio y aprobación del Consejo de Administración y conocimiento del Concejo Cantonal;
- i) Presentar ante el Consejo de Administración del Terminal la información financiera, y a la Dirección Financiera para su consolidación;
- j) Mantener la información y documentación completa y estadística de todos los usuarios del terminal terrestre;
- k) Llevar la contabilidad de las operaciones;
- l) Realizar el registro y control de las operaciones;
- m) Realizar el control previo a los actos administrativos-financieros;
- n) Presentar la información financiera dentro de los plazos establecidos en la ley, esta ordenanza o cuando el Consejo de Administración, el/la Alcalde/sa o el I. Concejo Cantonal así lo disponga;
- ñ) Realizar los planes y programas de Tesorería;
- o) Gestión de la liquidez y de los procedimientos recaudatorios;
- p) Control de las disponibilidades monetarias;
- q) Conciliación de las disponibilidades monetarias;
- r) Cumplir con los procedimientos legales de recaudación;
- s) El pago de obligaciones relacionadas con la administración del terminal terrestre; y,
- t) Las demás que directa e indirectamente estén relacionadas a su cargo.

Capítulo V

DE LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO

Art. 13.- Todos los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros, interprovincial, que operen en la ciudad de Puyo, deberán realizar obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en la estación terminal terrestre de la ciudad de Puyo, siendo los únicos autorizados para utilizar los carriles de llegada y salida de los mismos.

Art. 14.- El control de tránsito y seguridad dentro del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, corresponde a la Policía Nacional, y al personal municipal que se llegare a establecer según la necesidad, quienes actuarán en coordinación con la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP).

Art. 15.- Los registros de salida de las diferentes frecuencias desde el Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo serán controladas por la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza, de acuerdo a las tablas de frecuencias autorizadas, quienes efectuarán el control de las unidades de salida y de llegada de las unidades de transporte.

Art. 16.- La tabla general de frecuencias autorizadas que regirá en la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, tiene como base el documento de operación vigente listado proporcionado por la Comisión Provincial Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP).

Art. 17.- Las frecuencias extraordinarias operativas para los fines de semana, días festivos y feriados, serán autorizadas por la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP) de acuerdo a la demanda de usuarios, la misma que coordinará con la Jefatura Provincial de Tránsito y la Administración del Terminal.

Capítulo VI

DEL COBRO DE VALORES POR MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO

Art. 18.- La Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, realizará el mantenimiento, vigilancia, aseo y servicios generales en forma permanente, tanto en el interior como el exterior del mismo.

Art. 19.- Los cánones arrendaticios de los locales del terminal terrestre serán los siguientes:

LOCAL	BAÑO	CATEGORÍA	DESTINADO	ÁREA	CANON M2	CANON	ANUAL USD
1		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
2		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
3		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
4		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
5		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68

LOCAL	BAÑO	CATEGORÍA	DESTINADO	ÁREA	CANON M2	CANON	ANUAL USD
6		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
7		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
8		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
9		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
10		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
11		PB/LF	Confites	4,02	7,00	28,14	337,68
1	X	BONETERÍA	Empresa	15,63	13,00	208,19	2498,28
2	X	BONETERÍA	Empresa	14,39	13,00	192,07	2304,84
3	X	BONETERÍA	Empresa	13,98	13,00	186,74	2240,88
4	X	BONETERÍA	Empresa	18,21	13,00	241,73	2900,76
5	X	BONETERÍA	Empresa	19,16	13,00	254,08	3048,96
6	X	BONETERÍA	Empresa	19,24	13,00	255,12	3061,44
7	X	BONETERÍA	Empresa	19,01	13,00	252,13	3025,56
8	X	BONETERÍA	Empresa	18,72	13,00	248,36	2980,32
9	X	BONETERÍA	Empresa	19,43	13,00	257,59	3091,08
10		BONETERÍA	Empresa	11,14	13,00	144,82	1737,84
11		BONETERÍA	Empresa	11,14	13,00	144,82	1737,84
12		BONETERÍA	Empresa	11,14	13,00	144,82	1737,84
13		BONETERÍA	Empresa	11,14	13,00	144,82	1737,84
14	X	BONETERÍA	Empresa	12,52	13,00	167,76	2013,12
15	X	PB/LF	Cabinas e internet	28,14	7,00	201,98	2423,76
1	X	PA	Comidas	11,69	7,00	86,83	1041,96
2	X	PA	Comidas	13,57	7,00	99,99	1199,88
3	X	PA	Comidas	13,57	7,00	99,99	1199,88
4	X	PA	Comidas	14,96	7,00	109,72	1316,64
5	X	PA	Comidas	14,96	7,00	109,72	1316,64
1		PA	Artesanías/turismo	12,34	7,00	86,38	1036,56
2		PA	Artesanías/turismo	12,34	7,00	86,38	1036,56
3		PA	Artesanías/turismo	12,30	7,00	86,10	1033,20
4		PA	Artesanías/turismo	12,30	7,00	86,10	1033,20
5	x	PA	Comidas	19,43	7,00	141,01	1692,12
6	x	PA	Comidas	11,69	7,00	86,83	1041,96
7	x	PA	Comidas	16,15	7,00	118,05	1416,60
8	x	PA	Comidas rápidas	9,70	7,00	72,90	874,80
9	x	PA	Comidas rápidas	9,73	7,00	73,11	877,32
10	x	PA	Comidas rápidas	4,57	7,00	36,99	443,88
11	x	PA	Cafetería	10,44	7,00	78,08	936,96
12	x	PA	Fuente de soda	10,44	7,00	78,08	936,96
				497,39		4.890,83	58689,96

Estos valores podrán ser revisados posteriormente por el Consejo de Administración.

Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los vehículos de transporte de mercadería dispondrán de un espacio necesario para el desembarque en el parqueadero particular, el traslado desde este sitio a cada local lo hará el interesado, quien se responsabilizará por los posibles daños que cause;
- b) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados, cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- c) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre;
- d) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en todos los locales;
- e) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad del Administrador mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio;
- f) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc., de exhibición dentro del local;

- g) Un arrendatario por si, ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas el local;
- h) En los locales únicamente se expenderá y brindarán los servicios establecidos en los contratos de arrendamiento;
- i) Es obligación del arrendatario pintar el local cada año en el mes de septiembre de conformidad con las especificaciones emitidas por el Administrador; y,
- j) Todas las operadoras de transporte contarán con un sistema computarizado que permitirá a la Administración del Terminal obtener información respecto a nombres de los usuarios, cantidad de boletos y tickets vendidos.

Art. 20.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualquiera de ellas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- 10% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general.
- 20% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general.
- Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, garantizando el debido proceso, quien informará oportunamente al Consejo de Administración.

Art. 21.- Por concepto de ocupación de los andenes del terminal terrestre de la ciudad de Puyo se fijan las siguientes tasas distributivas por cada vehículo:

- a) Vehículos de transporte interprovincial US \$ 2,50, que incluirá la prueba de alco check; y,
- b) Vehículos que entran a los andenes a dejar o llevar carga, US \$ 0,50 centavos.

El monto de las tasas a cancelarse por ocupación de parqueaderos por taxis, autobuses, y vehículos particulares serán fijados por el Consejo de Administración.

La Unidad Administrativa, previa autorización del Consejo de Administración, podrá suscribir con las diferentes cooperativas de transporte masivo de pasajeros de taxis y camionetas, carga liviana y transporte mixto, convenios de pago mensual de las tasas de ocupación de las instalaciones del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, teniendo como base los montos detallados en el artículo anterior y al número de frecuencias diarias, o los valores fijados por el Consejo de Administración según el caso.

Art. 22.- El uso del terminal terrestre ciudad de Puyo por parte de los pasajeros, esta sujeto al pago de las siguientes tasas:

Tasa pasajeros = US \$ 0,10.- Corresponde a todo ciudadano que utilice los servicios que presta el terminal terrestre de la ciudad de Puyo. Están exentos del pago de la tasa indicada:

Niños y niñas de cero a doce años (0 - 12).

Personas de la tercera edad.

Personas con discapacidad.

Capítulo VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE CIUDAD DE PUYO

Art. 23.- La recaudación a los pasajeros de la tasa retributiva detallada en el artículo precedente, estará a cargo de las operadoras de transporte del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, en coordinación con el Administrador.

Art. 24.- Las empresas de transporte se obligan a comunicar a la administración la salida o no llegada, de alguna unidad de transporte, a tiempo.

Art. 25.- Las oficinas de las empresas de transporte, con su personal encargado de recibir el equipaje a los pasajeros, se obliga a entregar un comprobante numerado por cada maleta o bulto que reciba, el que servirá para retirar dicho equipaje en el sitio de destino, el equipaje tendrá la identificación del caso.

Art. 26.- En caso de que la unidad de transporte no llegue al terminal terrestre de la ciudad de Puyo, a cumplir con su salida obligatoria, la operadora está obligada a poner otra unidad en reemplazo de la asignada.

Art. 27.- Queda expresamente prohibido que las empresas o cooperativas de transporte realicen la publicidad de viva voz, altavoces, parlantes respecto de los destinos y de otros asuntos referentes a su actividad.

Capítulo VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO

Art. 28.- Los conductores y/o propietarios de las unidades que presten el servicio de transportación desde el terminal terrestre de la ciudad de Puyo, y hasta este, deben respetar las normas vigentes y en especial en lo referente al embarque y desembarque de pasajeros en los sitios asignados y a las horas fijadas en la tabla de frecuencias autorizadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 29.- Las cooperativas o empresas de transporte se obligan a exhibir un rótulo en la parte frontal del vehículo, y en un tarjetero diseñado para el efecto, el destino de la unidad de transporte que se estacione en los carriles de salida.

Art. 30.- El conductor y/o el propietario de la unidad de transporte se comprometen a cumplir las siguientes reglas para la operación en el terminal terrestre de la ciudad de Puyo.

Pago de la tasa por uso del terminal terrestre de la ciudad de Puyo.

Ingreso del vehículo al terminal terrestre de la ciudad de Puyo únicamente con el chofer y ayudante por el control respectivo con treinta (30) minutos de anticipación a la salida del turno correspondiente, y luego al estacionamiento que le señalen en la garita de ingreso.

A la hora señalada en la tabla de frecuencias; la unidad deberá partir desde su estacionamiento y llegar hasta el control de salida, entregará una copia de la lista de pasajeros con el número de cédula y el ticket de control de pago de la tasa de frecuencia al encargado del control de la Jefatura Provincial de Tránsito, para cumplir el viaje autorizado.

Art. 31.- La Administración del terminal terrestre exigirá en forma semestral la revisión y evaluación del estado mecánico a todas las unidades de transporte interprovincial, por parte de el revisor vehicular de la Agencia de títulos habilitantes de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza.

Art. 32.- Está terminantemente prohibido para los buses despachados desde el terminal terrestre de la ciudad de Puyo, hacer paradas en el área de influencia para recoger pasajeros. Previo a la salida del vehículo, el Policía Municipal, colocará un sello de seguridad, el mismo que será retirado por otro policía que se encontrará en el acceso a los locales comerciales de la Escuela El Dorado y con un tiempo de parada de 2 minutos. La violación de este sello será sancionado con una multa de un salario mínimo vital general (SMVG) vigente a la fecha de la infracción.

Art. 33.- Está terminantemente prohibido hacer reparaciones mecánicas y limpieza de los vehículos en cualquiera de las instalaciones del terminal, se podrá considerar eventualidades de última hora; de igual manera, en el tiempo de espera de los vehículos en el aparcamiento operativo y en los carriles o vías de salida deberán permanecer con las máquinas apagadas.

Art. 34.- Previo a la orden de salida, el conductor y ayudante deberán realizarse la prueba de alcoholemia (alco check) en la garita de la Policía; en caso de negarse se asumirá como que el conductor se encuentra en estado etílico.

Art. 35.- Si el conductor del vehículo o ayudante estuviesen en estado etílico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, con armas de fuego o corto punzantes, será suspendida la salida del vehículo hasta que el mismo sea reemplazado; y, se reportará a la Policía Nacional para los fines legales pertinentes.

Art. 36.- Solamente los conductores, ayudantes o personal administrativo, ingresarán por la puertas autorizadas, con un carnet que entregará la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo de forma gratuita; por ningún motivo se utilizarán otros lugares o formas de ingreso a persona alguna.

Art. 37.- Se permitirá el estacionamiento interno en los parqueaderos asignados para el efecto, a los taxis y camionetas que mediante convenio estuvieran autorizados para hacerlo cuyo ingreso será por la vía principal de acceso al terminal terrestre de la ciudad de Puyo.

Art. 38.- Para los vehículos particulares que no tengan convenio y no estuvieran autorizados para estacionarse tendrán un máximo de 15 minutos, en caso de excederse se tomará como mal estacionado de conformidad a la ley y será retirado con una wincha.

Capítulo IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 39.- El terminal terrestre de la ciudad de Puyo estará destinado, exclusivamente al embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de Puyo, desde los destinos indicados en el Art. 15 y hacia estos.

Art. 40.- El acceso de pasajeros a las unidades de transportación está autorizado únicamente en los andenes fijados para el efecto por la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

Art. 41.- El paso al área de andenes de salida, está permitido solamente a quienes porten el boleto de salida, y el correspondiente comprobante de la tasa de pago de uso del terminal terrestre. Se prohibirá el paso de quienes estén en estado de embriaguez, porten armas de fuego; o paquetes que por su volumen o naturaleza, incomoden a los demás pasajeros.

Los conductores de los vehículos podrán pedir apoyo a la Policía Nacional a fin de que cumplan con lo indicado en el presente artículo.

Art. 42.- Es prohibido trasportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables y animales domésticos.

Art. 43.- El incumplimiento por parte de las empresas de transporte, dueños o conductores de las unidades, de lo establecido en el presente capítulo, será sancionado por el Administrador del Terminal de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de la falta.

Se implementa el siguiente régimen disciplinario:

- a) Multa del 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, a la empresa que corresponda la unidad de transporte infractora, por la inobservancia a los Arts. 29, 39 y 40 de la presente ordenanza municipal;
- b) Multa del 3% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, a la empresa que corresponda la unidad de transporte infractora, por la inobservancia al Art. 27 de la presente ordenanza;
- c) Multa del 4% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, a la empresa que corresponda la unidad de transporte infractora por la inobservancia del Art. 30 o del Art. 38 de esta ordenanza; y,

- d) Clausura del local a través del Administrador del Terminal y solicitud a la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP) para la suspensión de la frecuencia por el incumplimiento del artículo 13 debidamente comprobados de la presente ordenanza.

En caso de reincidencia en las infracciones de los literales a) b) y c) de este artículo, la multa se duplicará.

Art. 44.- Para la aplicación de las sanciones será necesario la elaboración del parte correspondiente por el Administrador del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, que se comunicará a la empresa que corresponda dicha unidad, la cual en cuarenta y ocho horas podrá presentar las pruebas de descargo. Efectuando el análisis de estas y en caso que no se desvirtúe la infracción cometida, se emitirá el título de crédito que debe ser cancelado en el plazo de ocho días, de no ser así no se permitirá el ingreso del vehículo sancionado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todos los locales comerciales del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

SEGUNDA.- La I. Municipalidad de Pastaza de forma periódica analizará y evaluará la situación general del terminal terrestre de la ciudad del Puyo emprendiendo acciones necesarias para la buena marcha del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se nombre al Administrador de la Unidad del Terminal Terrestre, el Alcalde/sa podrá seleccionar de los funcionarios municipales al servidor que tenga el perfil y administrativamente trasladarlo a dicho cargo.

Cuando el servicio público del terminal terrestre, por naturaleza de sus actividades demande de un mayor número de personal administrativo se cubrirá, de haberlos, con los mismos funcionarios municipales.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de quince días de entrada en vigencia la presente ordenanza el Alcalde/sa realizará la coordinación respectiva para que se conforme el Consejo de Administración.

TERCERA.- En un plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, previo a estudios e informes técnicos favorables emitidos por el Administrador del Terminal y Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP), el Concejo Municipal estudiará y analizará la posibilidad de reformar la presente ordenanza y reglamentar el uso del terminal por parte del transporte interprovincial.

CUARTA.- El uso del parqueadero del terminal será gratuito hasta cuando se implemente el sistema de estacionamiento rotativo tarifario en la ciudad de Puyo, fecha desde la cual se cobrará de conformidad a las tarifas que se establezcan.

QUINTA.- los cánones de arrendamiento constantes en el Art. 19 de esta ordenanza en el caso de locales de comida, cafetería y confites, se aplicarán a partir del año 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados todos los permisos de estacionamiento otorgados por la Municipalidad de Pastaza a las operadoras de transporte de pasajeros interprovincial.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese cualesquier otra "ordenanza" o "resolución" emanadas por el I. Concejo Cantonal que se oponga a la presente ordenanza que tiene el carácter de especial.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pastaza, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

Certifico.- Que la presente Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el veintiuno y veintiocho de septiembre del dos mil diez, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 29 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

VICEALCALDESA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 29 de septiembre del 2010.- A las 10h00 conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Ana Jiménez, Vicealcaldesa del Concejo.

Certificación.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Ing. Ana Jiménez, Vicealcaldesa del Concejo, en Puyo a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

Proveído.- Puyo, 1 de octubre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, al señor Alcalde del cantón Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 1 de octubre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y observando el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Certificación.- Sancionó y firmó la presente Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre de la ciudad de Puyo, conforme al decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo al primer día del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Que es obligación de las municipalidades, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415, consagra como obligación del Estado Central y de los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento organizado de las ciudades;

Que, el Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son bienes municipales, aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el literal "c" del Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son bienes de dominio privado municipal, los bienes mostrencos situados dentro

de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas;

Que, los Arts. 272 y 273 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permiten al Concejo Cantonal, autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de dos tercios de los ediles, si no reportan provecho alguno a la hacienda municipal, si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino; o, si con el precio de la venta del bien, puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para el vecindario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que, corresponde a la Municipalidad, diseñar y desarrollar sistemas administrativos que le permitan disponer de normas y procedimientos que sustenten su base legal en concordancia con sus necesidades y contribuyan al logro expuesto en sus planes de desarrollo;

Que, es prioritario en el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines tributarios locales, legalizar la propiedad de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del cantón Pablo Sexto, a favor de los ciudadanos que ostenten derechos posesorios sobre esos inmuebles; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- BIENES MOSTRENCOS.- Son bienes mostrencos, aquellos situados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados, y en general, los bienes vacantes que carecen de dueño.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto.

Art. 3.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a. Incorporar legalmente al dominio municipal, los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto;

- b. Conceder derecho de propiedad sobre los terrenos que se encuentren dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, a los ciudadanos que demuestren mantener posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por más de 5 años sobre tales inmuebles;
 - c. Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenado del cantón;
 - d. Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública dentro del área urbana del cantón;
 - e. Obtener la información necesaria utilizable para elaborar, o reformar el Plan de Desarrollo Urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes;
 - f. Contar con un catastro predial urbano actualizado; y,
 - g. Gestionar con eficiencia la recaudación de los tributos, al enajenar los terrenos mostrencos de uso privado que no reportan provecho alguno a la hacienda municipal.
- e. Un informe que relate la finalidad presente o futura del inmueble; y,
 - f. Al estudio técnico la Dirección de Planificación Urbana adjuntará:
 - El certificado conferido por el Registrador de la Propiedad en el que se exprese que dicho predio, no se halla inscrito a nombre de persona alguna.
 - El informe de avalúos y catastros en que se puntualice el valor comercial del inmueble.
 - Copia de la ordenanza que determina el perímetro urbano o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto.
 - Copia de la presente ordenanza.
 - Copia de los nombramientos y documentos personales de los representantes legales de la Municipalidad.

2. La Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Cantonal, contando con el expediente completo señalado en el numeral que antecede, pasará la documentación debidamente numerada y foliada, al señor Alcalde, dejando copia de todo lo actuado en sus archivos.
3. El Alcalde, dentro de los quince días siguientes de recibido el archivo, pasará la documentación al Concejo Cantonal para, que este órgano, en una sola sesión mediante resolución motivada, decida incluir dentro del patrimonio municipal, con derecho de dominio y posesión; el bien o los bienes inmuebles objeto de la resolución.
4. La Secretaría General de la Municipalidad, dentro de los quince días siguientes a la deliberación del Concejo cantonal, dejando copia en sus archivos públicos, pasará todo el expediente a Procuraduría Síndica; a efectos que este departamento solicite en una de las notarías del país, la protocolización del expediente completo y la correspondiente inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto, del derecho de dominio que se ha legalizado.
5. Una vez que se cuente con el documento que acredita la propiedad del inmueble a favor de la Municipalidad, Procuraduría Síndica pasará copia de todo el expediente, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Cantonal.

Capítulo II

DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS AL DOMINIO MUNICIPAL

Art. 4.- TRÁMITE PARA LA INCLUSIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.- Para la inclusión al patrimonio o dominio municipal, de los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, se deberá prever el trámite expresado en los siguientes numerales:

1. La Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Cantonal, dispondrá se efectúe un estudio técnico, de todos los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, siempre que los bienes estuvieran dedicados al uso público o institucional. Tal estudio comprenderá:
 - a. El levantamiento topográfico del inmueble;
 - b. La identificación de las construcciones existentes y de las condiciones en que se encuentra;
 - c. La individualización de potenciales conflictos del derecho propiedad o posesión del inmueble con particulares;
 - d. La declaración expresa de que el inmueble se encuentra dentro del perímetro urbano o de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados;

Capítulo III

DEL TRÁMITE PARA LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Art. 5.- BENEFICIARIOS.- El Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, reconocerá el derecho de propiedad a favor de las personas naturales o jurídicas que han permanecido por un tiempo superior a cinco años, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, sobre los

inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

Art. 6.- SOLICITUD E INFORME TÉCNICO.- Las personas naturales o jurídicas que hayan permanecido por un tiempo superior a cinco años, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, presentarán su solicitud de legalización de tierras al Alcalde, quien dispondrá al Departamento de Planificación Urbana y Desarrollo Cantonal, realice la inspección al sitio, elabore los planos y emita el informe técnico correspondiente; determinando superficie, linderos, ubicación, zona, situación del catastro, etc.

En el informe de la Dirección de Planificación Urbana se expresará, si en el inmueble que se solicita legalizar la propiedad, la Municipalidad del Cantón Pablo Sexto, tiene o no programado ejecutar alguna obra o proyecto que imposibilite el reconocimiento del derecho de dominio al solicitante.

Si del informe del Departamento de Planificación Urbana, ya sea porque la Municipalidad tiene proyectado intervenir en el predio, o porque las dimensiones y linderos del terreno son menores a las mínimas fijadas por las ordenanzas municipales para la venta o parcelación del lote, o si el inmueble se encuentra ubicado fuera de las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, o porque se pretende junto a la adjudicación de terreno, el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, aguas subterráneas o en general, de bienes inalienables; o porque de la visita al sitio se ha deducido que existe discordancia entre los vecinos, por la posesión del inmueble o por la determinación de los linderos; o porque en definitiva, al proveer la adjudicación se violaren normas legales o locales; el Alcalde emitirá una resolución administrativa motivada, negando la solicitud; caso contrario, continuará el trámite conforme los preceptos siguientes.

Art. 7.- ESPECIES VALORADAS Y TASAS.- La solicitud para la legalización de los inmuebles se adquirirá en Tesorería Municipal, y consistirá en una especie valorada de USD 5,00.

Junto a la especie valorada se cancelará la suma de USD 0,05 por metro cuadrado, que servirá para que la Municipalidad, movilece al personal de Topografía a la inspección del inmueble.

Si existiere diferencia entre el área del terreno declarado inicialmente, en relación a la cabida efectivamente medida, se reliquidará el valor, al momento del cobro de la tasa por adjudicación, si esta procediere. Si no procediere y el saldo fuera positivo, se cancelará el exceso directamente al beneficiario; o si fuere negativo, se recuperará en el pago imputando tal cantidad, a la tasa por el servicio de agua potable.

Tesorería Municipal, no exigirá requisito alguno al solicitante, más que la copia de la cédula y el certificado de votación.

Art. 8.- INFORMES.- Una vez que la Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Cantonal, cuente con el informe técnico completo y favorable a la solicitud, señalados en el numeral 1 del Art. 4; a excepción del certificado del Registrador de la Propiedad, pasará el expediente a las direcciones de Obras Públicas y Financiera; en el orden citado, a efectos de que se emita el informe que corresponda.

Los informes consistirán en dictaminar claramente si el inmueble, reporta o no, provecho alguno a la hacienda municipal, o si el provecho es inferior al que podría obtenerse adjudicando y cobrando los impuestos por el dominio que se entrega; o, si con el precio de la adjudicación del bien, puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para el vecindario.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE REQUISITOS ADICIONALES.- Con el informe técnico completo y favorable a la solicitud, y los requisitos señalados en el numeral 1 del Art. 4; a excepción del certificado del Registrador de la Propiedad; la Dirección de Planificación Urbana, comunicará al beneficiario su obligación de presentar, los siguientes requisitos:

1. Declaración juramentada de que sobre el inmueble, no existe escritura pública de dominio anterior. Para este efecto la Dirección de Planificación facilitará al solicitante una copia del levantamiento topográfico del predio.
2. Declaración juramentada que determine la forma de adquisición del inmueble, además de que la posesión sobre él, haya sido de manera pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida por más de cinco años.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
4. Certificado de no adeudar al Consejo Provincial.
5. Copia certificada de la cédula de ciudadanía del solicitante.
6. Copia certificada del certificado de votación del solicitante.
7. Carta de pago del impuesto predial vigente.
8. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de que el lote a adjudicarse no se encuentre registrado.
9. Título de crédito debidamente cancelado que acredite el pago por concepto de "Adjudicación de tierras".

Para el caso de las personas jurídicas, además de los requisitos señalados, se deberá presentar, el nombramiento de los representantes legales debidamente registrado y el documento de constitución debidamente notariado.

Art. 10.- APROBACIÓN POR EL CONCEJO.- Una vez que se hayan entregado todos los informes señalados, verificado el pago de todos los derechos y presentado todos

los requisitos señalados en la presente ordenanza; la Dirección de Planificación Urbana pasará el original de todo el expediente al señor Alcalde, dejando copia certificada en sus archivos.

El Alcalde, pondrá dentro del orden del día de la sesión ordinaria inmediata, la aprobación a la adjudicación del predio. A la convocatoria se adjuntará copia de todo el proceso para cada uno de los señores concejales.

El Concejo Cantonal podrá resolver la adjudicación del predio, mínimo con el voto favorable de dos tercios de los ediles.

Art. 11.- ADJUDICACIÓN.- El Secretario General de la Municipalidad, una vez que haya sido aprobada la adjudicación del predio, entregará a Procuraduría Síndica, junto a la certificación de discusión del Concejo; el expediente completo y original del proceso.

El Procurador Síndico elaborará el proyecto de resolución de adjudicación, lo suscribirá y lo trasladará al Alcalde para que lo legalice.

Además del Alcalde y el Procurador Síndico, suscribirán también la adjudicación, el Director Financiero, el Director de Obras Públicas, el Director de Planificación Urbana, el Técnico de Avalúos y Catastros y el Secretario General.

La adjudicación se realizará en relación a la cabida real del predio adjudicado; sin embargo, si a la fecha de su emisión, la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuera mayor a la expresada en la providencia, la Municipalidad adquirirá derecho de dominio y posesión sobre el exceso del terreno, y lo podrá disponer libremente; pero si la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuere inferior a la expresada en la presente adjudicación, la providencia se limitará automáticamente a adjudicar aquella extensión, en lugar de la citada.

La adjudicación de tierras, podrá resolverse en cualquier momento en caso de comprobarse dolo, error o falsedad en la información facilitada por el adjudicatario, siempre que esos vicios hubieren incidido gravemente en la emisión de la providencia.

Las personas que hubieren adquirido solares por aplicación de la presente ordenanza, no podrán enajenarlos. No obstante, podrán venderlos libremente, cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del Concejo Cantonal. **Se podrán realizar contratos de compra-venta durante la vigencia del gravamen.**

Art. 12.- ENTREGA DEL DOCUMENTO.- La adjudicación del inmueble y el expediente original, serán entregados por Secretaría General al beneficiario, dejando dos copias certificadas; una para la Dirección Financiera y otra para Avalúos y Catastros.

El adjudicatario una vez que cuente con todos los documentos, podrá acudir a cualquier Notaría del país, a requerir la correspondiente protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto.

Capítulo IV

DE LAS TASAS

Art. 13.- TASA.- El valor de adjudicación por metro cuadrado, se establece de la siguiente forma:

1. En la zona comercial, será de 0,04 centavos de dólar.
2. En la zona residencial de 0,03 centavos de dólar.
3. En la zona de expansión de 0,02 centavos de dólar.

Capítulo V

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 14.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal de Pablo Sexto, publicada en el Registro Oficial N° 78 del 7 de mayo del 2007.

Capítulo VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: TRÁMITES PENDIENTES.- Los trámites de legalización de tierras que a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza se encontraran pendientes, se resolverán en aplicación de la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal de Pablo Sexto, publicada en el Registro Oficial N° 78 del 7 de mayo del 2007.

SEGUNDA: ESCRITURAS EXISTENTES.- Las escrituras legalmente ya inscritas de cualquiera de los lotes que se encuentren dentro del cantón Pablo Sexto, tiene el valor legal y es justo título para cada propietario; consecuentemente no requiere de adjudicación por parte del Municipio.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: NORMA SUPLETORIA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ZONA URBANA.- Es zona urbana o predio urbano, aquel que se encuentra dentro del perímetro urbano fijado mediante el **Plan de Ordenamiento Territorial**.

TERCERA: DEFINICIÓN DE ZONA DE RESERVA PARA LA EXPANSIÓN DE LAS CIUDADES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- Es zona o predio de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto, aquel centro de expansión donde se encuentren asentadas más de cinco familias dentro de un perímetro de 10.000 metros cuadrados y donde la Municipalidad haya aprobado mediante ordenanza, un plan de ordenamiento.

CUARTA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y tramitada en la sala de sesiones, Pablo Sexto, 14 de julio del 2010.

f.) Prof. Víctor González Verdugo, Alcalde del cantón Pablo Sexto.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 7 y 29 de junio del año 2010.

Pablo Sexto, 14 de julio del año 2010.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- Aprobada que ha sido la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

Pablo Sexto, 14 de julio del año 2010.

f.) Lcdo. Mauricio Baldajos, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Pablo Sexto.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, 14 de julio del 2010, 10h00.- Vistos: De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto. En consecuencia se ordena la publicación correspondiente en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Prof. Víctor González Verdugo, Alcalde del cantón Pablo Sexto.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, certifica que el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, sancionó la reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto, en el lugar, fecha y hora descrita.- Lo certifico.- Pablo Sexto, 14 de julio de 2010.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que el Concejo ha resuelto emprender en un programa de ordenamiento de las ferias libres y de ocupación de los puestos de los mercados de la ciudad por parte de los comerciantes de productos alimenticios pereceros;

Que es necesario, optimizar la ocupación, presentación y operación del servicio y ferias libres de la ciudad de Quinsaloma;

Que el Art. 14 numeral 10 en concordancia con el Art. 149, literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señalan como funciones primordiales de las municipalidades, el control y reglamentación del funcionamiento de la administración de los mercados y ferias libres;

Que se requiere una norma específica que regule el establecimiento de tarifas que, a la vez, financien los procesos de control y mantenimiento que realiza la Municipalidad en estos servicios, y mantengan una relación directa con la situación socio - económica de los usuarios y clientes de los mismos; y,

Dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA GENERAL DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES DE LA CIUDAD DE QUINSALOMA.

Art. 1.- Definición.- Los mercados municipales son centros comerciales de servicio público, destinados a la oferta de productos alimenticios básicos y mercaderías de uso generalizado de la población.

Art. 2.- Ferias libres.- Son lugares en los que confluyen oferentes y demandantes para llevar a cabo transacciones comerciales; se desarrollan en los centros urbanos determinados por la Municipalidad en donde los productores y comerciantes ofertan directamente sus productos para la venta al consumidor, estas ventas pueden realizarse al por mayor y menor.

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- La administración, control y vigilancia de los mercados y ferias libres que funcionan en la ciudad, dependen de la autoridad del Alcalde, Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal y bajo la responsabilidad, dirección y control del Comisario Municipal, quien, a la vez para el cumplimiento de sus funciones estará asistido del personal de la Policía Municipal.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de administración de mercados, la Comisaría coordinará con la Policía Municipal.

La gestión de la Administración de Mercados tendrá las siguientes competencias a cargo de aquella autoridad:

- a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los mercados y ferias libres;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, acuerdos y resoluciones expedidos por el Alcalde y el Concejo relacionados con el funcionamiento de los mercados y ferias;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización y manipuleo de alimentos, productos y artículos para el uso y consumo masivo;
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y medidas sanitarias de los usuarios de los mercados y el trato cortés hacia los clientes, cuidando promover su permanente capacitación para el mejor desempeño de sus actividades específicas frente a la comunidad;
- e) Conocer y resolver los reclamos del público, los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
- f) Informar al Alcalde sobre las novedades que surgen y cuya resolución escape a su competencia;
- g) En materia de recaudación de los ingresos municipales por arrendamiento de los puestos tanto en los mercados como en las ferias libres, a la administración de mercados, le corresponde coordinar con la Dirección Financiera el cobro de los mencionados tributos, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades;
- h) Participar en las sesiones de la Comisión de Servicios Públicos, a las que sea convocado preparando el material y las informaciones que a través del Alcalde le solicite la comisión respectiva; e,
- i) Las demás atribuciones, funciones y responsabilidades que al Comisario le señale el Manual Orgánico Funcional de la Municipalidad en esta materia al Comisario.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS

Art. 4.- De los usuarios.- Los vendedores o usuarios de los mercados se dividen en permanentes y transitorios.

Se denominan permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un puesto o local o área determinada en un mercado, previa la adjudicación municipal respectiva.

Se denomina transitorio al vendedor que, con autorización expresa de la Administración de Mercados, ocupe ocasional o temporalmente un área determinada o un puesto de venta o local en un mercado público.

Art. 5.- Requisitos para ser usuario.- Las personas interesadas en obtener en arrendamiento uno de los locales o puestos de ventas y áreas definidas en las plataformas de un mercado, deberán llenar un formulario valorado que contenga la solicitud de arriendo de los locales o puestos de ventas y áreas definidas en las plataformas de un

mercado, dirigida al Alcalde de la ciudad y presentado en la Secretaría de la Alcaldía. En este formulario necesariamente deben constar los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último sufragio electoral.
3. Clase de giro de negocio que va a establecer.
4. Certificado de salud otorgado por la Dirección Provincial de Salud, previo los exámenes de rigor.
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Tres fotos tamaño carné.
7. Récord policial.

Art. 6.- Calificación de usuarios y tarifa de registro.-

Las solicitudes que reúnan los requisitos mencionados en el artículo anterior, serán aprobadas por el Alcalde, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos, y serán remitidas a la Dirección Financiera para que se proceda a elaborar los correspondientes padrones o catastros de arrendamiento y se emitan los títulos de la tasa anual de registro e inscripción, cuyo valor será de doce dólares (\$ 12,00), la misma que será determinada por la Jefatura de Rentas y cancelado en la Tesorería Municipal cada inicio de año.

En el caso de que dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo local o puesto de ventas o áreas definidas en las plataformas de un mercado o feria libre, se resolverá tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido comerciantes de puesto fijo, de preferencia a los comerciantes asociados o agremiados.

Art. 7.- Canon de arriendo.- Para la fijación del precio del arriendo de cada local o puesto de ventas y áreas definidas en las plataformas de un mercado, deberá considerarse todos aquellos factores y costos directos e indirectos que se realicen para el funcionamiento de los mercados en general y que se identifiquen como tales, en el estudio tarifario que en función del número de metros cuadrados de cada puesto o local, deberá elaborar la Dirección Financiera, para conocimiento del Alcalde y aprobación del Concejo Cantonal.

Para la actualización del canon de arrendamiento se tomará en cuenta el porcentaje de incremento del salario mínimo vital del trabajador que el Gobierno Nacional decreta cada primero de enero en forma anual, el mismo que se aplicará al valor del canon del año anterior para obtener el nuevo valor del arriendo que entrará en vigencia y se procederá a su cobro en forma automática. Independientemente de la fórmula mencionada, el Concejo Cantonal de considerar pertinente, revisará las tarifas, de ser el caso.

Art. 8.- Garantía.- Los arrendatarios deberán conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones; para ello deberán depositar un fondo de garantía, igual al valor de un mes de arrendamiento, en la Tesorería Municipal. Este valor será ajustado cada año conjuntamente con la tasa anual de registro e inscripción que se cita en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Si el usuario fuere responsable de daños físicos causados en el local arrendado, estará obligado a la inmediata reparación de los mismos a su costa. En el caso de no hacerlo, en el plazo fijado por el Administrador o Comisario, la Municipalidad podrá efectuar dichas reparaciones con el dinero depositado como fondo de garantía. Encontrándose obligado el usuario a reponer dicho fondo en forma inmediata. Si el costo de la reparación excediere al valor de la garantía, la Dirección Financiera emitirá el respectivo título de crédito por la diferencia, con un recargo equivalente al 10% de la inversión; esta causal podría además, ser motivo de terminación del contrato de arrendamiento, a criterio del Administrador o Comisario en reporte presentado al Alcalde para su decisión final.

Art. 9.- Inicio de actividades.- Una vez cancelada la patente anual de comerciantes, depositado el fondo de garantía y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en los locales o puestos de los mercados municipales, para lo cual la Municipalidad expedirá la credencial que la exhibirá en un lugar visible de su puesto o local, mientras mantenga su actividad.

Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento en forma anticipada hasta el 10 de cada mes, en la Tesorería Municipal.

La patente y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en un mercado municipal, tienen el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse previo el incumplimiento de todos los requisitos previstos en el Art. 5 de la presente ordenanza.

El mercado se abrirá a las 06h00, para dar inicio a las actividades de mercadeo y comercialización que los productos que en él se expendan al público: y cerrará sus puertas a las 17h00. No obstante, para abastecimiento de productos, los comerciantes coordinarán con el Administrador o Comisario, para que en el horario de sus proveedores, se abran las puertas del mercado o por la madrugada. El Administrador deberá llevar un registro de los comerciantes y de los proveedores que abastecen en el mercado en esos horarios especiales.

Art. 10.- Exclusividad de los puestos.- Los puestos arrendados no podrán destinarse a actividades o giros distintos a los especificados en la adjudicación y autorización conferida al usuario por la Municipalidad.

Art. 11.- Terminación del contrato de arrendamiento.- En caso de liquidación o cierre de un negocio instalado en los puestos de los mercados, caducará los derechos respectivos, debiendo el arrendatario o usuario entregar el puesto o local a la administración del mercado de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza, procediendo a declarar la caducidad del contrato respectivo.

El arrendatario que en forma voluntaria declare por escrito el deseo de dar por terminado su negocio, deberá poner dicho particular en conocimiento del Administrador o Comisario para los efectos legales.

El contrato de arrendamiento de un puesto o local, se entiende celebrado únicamente con el usuario; en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el puesto o local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, sin opción a ningún tipo de reclamo e indemnización.

Art. 12.- Ausencia justificada.- Los usuarios de los puestos de los mercados podrán ausentarse por causas justificadas, por enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Administrador o Comisario Municipal hasta sesenta días de licencia, debiendo dejar una persona de su confianza que lo reemplace en el puesto. Una vez concedida la autorización, la licencia podrá extenderse hasta por treinta días más, por motivo de enfermedad debidamente justificada, con certificación de un facultativo.

Art. 13.- Sanciones.- El arrendatario que incurriere en las faltas que a continuación se detallan, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interno del Mercado, de acuerdo a la gravedad de las mismas:

- a) Por contravenir las disposiciones de la presente ordenanza, reglamento interno u otras que el Concejo dictare con relación al comercio de alimentos en la ciudad;
- b) La falta de presentación o renovación de los certificados de salud, cuando lo solicite la autoridad competente;
- c) Exponer sus productos en forma antigénica, que atente contra la salud de los consumidores;
- d) Alterar los precios fijados por la autoridad los mismos que deberán exhibirse en un lugar visible para el público;
- e) Provocar o participar en riñas o escándalos;
- f) Abandonar el local comercial por más de treinta días consecutivos sin justificación alguna; y,
- g) No cancelar el canon de arrendamiento durante los diez primeros días de cada mes.

Art. 14.- Usuarios transitorios.- Para que el usuario transitorio pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en esta ordenanza:

- a) Solicitar a la Administración de Mercados o Comisario, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado;
- b) Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado; y,
- c) Pagar la tarifa correspondiente.

Art. 15.- Duración de los puestos transitorios.- El permiso para los usuarios transitorios tendrá un tiempo de validez de sesenta días, pudiendo renovarse por un lapso adicional de treinta días; deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Retiro del puesto.- El comerciante que no pueda acreditar su carácter de usuario permanente o transitorio en el mercado, no podrá ejercer sus actividades y será retirado del mismo mercado por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 17.- Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernoctar en el recinto del mercado;
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con el tipo de los giros o negocios propios de un mercado público;
- c) Por venta de artículos adulterados o en proceso de descomposición, previamente comprobados;
- d) Por venta de productos alimenticios en general con falta de peso, debidamente comprobada;
- e) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados;
- f) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos de dudosa procedencia, mercaderías de contrabando y drogas o estupefacientes;
- g) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados; y,
- h) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas de fuego sin la respectiva autorización y licencia expedida por la Policía Nacional.

Art. 18.- Terminación del contrato.- El contrato de arrendamiento suscrito con los usuarios permanentes o la autorización escrita que se otorgue a los usuarios transitorios se dará por finalizado cuando el usuario correspondiente esté comprendido dentro de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, o la autorización escrita a comerciantes transitorios, esta ordenanza y las normas establecidas por la Administración de Mercados.
2. Por interdicción judicial.
3. Por insolvencia declarada por Juez competente mediante sentencia ejecutoriada.
4. Por mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas del arriendo, del puesto asignado.
5. Por venta de artículos adulterados o en proceso de descomposición, previamente comprobados, siendo reincidente en esta infracción.
6. Por ser reincidente en la venta de productos alimenticios con falta de peso, infracción debidamente comprobada.

7. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
8. Por permitir que una persona no autorizada por la Administración de Mercados o Comisario, atienda, en su nombre, el puesto o local.
9. Por otorgar como garantía a favor de terceros, los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad municipal.
10. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así, aumentos indebidos en los precios.
11. Por mala conducta manifiesta del usuario y/o de sus ayudantes, debidamente comprobada.
12. Por padecer el usuario enfermedad infecto - contagiosa y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercados. En este caso, solo podrá reasumir el puesto mediante la presentación de un certificado de la Dirección Provincial de Salud sobre su curación total.
13. Por negarse despedir a los ayudantes del puesto cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto - contagiosa u observen mala conducta.
14. Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo para atenderlo.
15. Por ejecución de obras en su puesto local, no autorizadas por la Municipalidad.

Art. 19.- Desahucio.- Una vez que se ha dado por terminado el contrato y por consiguiente y dictado la resolución de la desocupación y entrega del local, el Administrador o Comisario deberá notificar al usuario concediéndole un desahucio por el tiempo de 10 días para que proceda a la desocupación y entrega total.

Art. 20.- Desalojo.- Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá a la clausura del local por parte de la Administración del Mercado y se señalará el día y hora para proceder al desalojo, en el que intervendrán el Administrador del Mercado o el Comisario Municipal, un delegado del Teniente Político, y un delegado del Municipio, quien actuará como Secretario y elaborará el acta con el inventario correspondiente de los bienes ubicados en el puesto o local que sean de propiedad del usuario, los mismos que serán reclamados y retirados por este, de conformidad con el acta e inventario.

El canon de arrendamiento de los mercados y puestos de venta y comercialización de los mercados de la ciudad, se cobrarán mensualmente por intermedio de la Tesorería Municipal, cuyas cartas de pago serán emitidas por la Jefatura de Rentas sobre un porcentaje del salario mínimo vital vigente, tomando en cuenta en cada caso coeficiente de rentabilidad del mercado, tipo de negocios y la ubicación comercial.

CAPÍTULO III**DE LAS FERIAS LIBRES**

Las ferias libres funcionarán en los recintos feriados que establezca la Municipalidad y en los días que determinen las autoridades competentes.

La ubicación de los recintos feriales será determinada por la Unidad de Planificación y autorizadas por el Alcalde. Para la funcionalidad de estos recintos se deberá obligatoriamente contar con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Se prohíbe la venta de carnes, pescados, mariscos y comidas al aire libre, y solo se expendrán en puestos fijos de los mercados en donde cuenten con equipos de refrigeración o en sitios señalados para el caso y que reúnan estas condiciones, que serán controladas por el Comisario Municipal.

Los vendedores que tienen puestos de venta en los mercados municipales están expresamente prohibidos de vender sus productos en las ferias libres.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES GENERALES**

El funcionamiento de cada uno de los mercados y ferias libres, estará regido por un reglamento interno que deberá ser elaborado por la Comisión de Servicios Públicos y aprobado por el Concejo, en los siguientes días posteriores a la promulgación de esta ordenanza.

El Comisario con la coordinación de la Asesoría Jurídica Municipal elaborará en los siguientes 30 días posteriores a la promulgación de esta ordenanza, un reglamento sobre las normas sanitarias e higiénicas que se observarán en los mercados y recintos feriados y en los que se regularán aspectos como: mantenimiento e inspección sanitaria de productos alimenticios y el funcionamiento de guarderías infantiles y salas - cunas, cuando se las construya en el futuro.

La presente Ordenanza General de Mercados y Ferias Libres de la ciudad de Quinsaloma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y su promulgación por el señor Alcalde.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2009.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones realizadas el 17 y 23 de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

VICEALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA.- VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 23 de diciembre del 2009.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN QUINSALOMA.- RAZÓN: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, queda sancionada. Publíquese en el Registro Oficial.

Quinsaloma, 28 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN QUINSALOMA.- CERTIFICO, que el señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz, sancionó la presente ordenanza en la fecha indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO
Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 134 del 27 de octubre del 2005, se publicó la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, que la Ilustre Municipalidad de Gualaceo preste a los usuarios de tales servicios;

Que, es necesario implementar y actualizar las tasas retributivas de servicios técnicos-administrativos que presta la I. Municipalidad de Gualaceo, cuyo monto guardará relación con el costo de producción de dichos servicios; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por concepto de servicios técnico-administrativos que la Ilustre Municipalidad de Gualaceo preste a los usuarios.

Art. 1.- Suprímase el literal d) del Art. 1, y agréguese a los numerales 1 y 2 lo siguiente:

Al numeral 1:

- J) Inspecciones en las áreas urbana y rural;
- k) Análisis de prefactibilidad para apertura de vías;
- l) Aprobación de lotizaciones;
- ll) Aprobación de anteproyectos arquitectónicos, de lotización en el Centro Histórico de Gualaceo;
- m) Expedición y reproducción de planos, en soporte papel o magnético; y,
- n) Elaboración de presupuestos en base a planos.

Al numeral 2:

- k) Formulario de solicitud de puesto para venta en los mercados de la ciudad;
- l) Formulario de solicitud para cancelación de patentes;
- ll) Formulario de arriendo de bóvedas y renovación;
- m) Solicitud de facilidad de pagos de determinados tributos;
- n) Solicitud de servicios de recolección de basura;
- o) Formulario de petición para la declaratoria de propiedad horizontal;
- p) Formulario para control de subdivisión o reestructuración de lotes;
- q) Formulario para control de edificaciones y licencia de habitabilidad;
- r) Formulario para registro de profesionales;
- s) Formulario de información de la propiedad;
- t) Certificado de afección;
- u) Formulario de aprobación de proyectos arquitectónicos y lotizaciones;
- v) Revisión de coordenadas; y,
- w) Solicitud de reclamo por duplicidad o cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago.

Art. 2.- Sustitúyase en el Art. 4 lo que a continuación se indica:

Numeral 1, dirá: 1) Por informe de regulación urbana \$ 7,00 hasta 7 metros; superior a 7 metros \$ 1,20 por cada metro lineal.

Numeral 2, dirá: 2) Por permiso de construcción mayor el 0.5 por mil del valor de la construcción determinado por la Jefatura de Planificación.

Por verificación y constatación de catastros de obras ejecutadas \$ 250,00, valor que será cubierto por el contratista.

Numeral 4) cámbiese lo siguiente: donde dice \$ 8, dirá \$ 10,00 y donde dice \$ 1,00 dirá \$ 1,50.

El numeral 6) dirá: Servicio Técnico, por inspecciones de terrenos dentro del área urbana \$ 3,00 y el área rural \$ 5,00

Numeral 7 dirá: 7) Por permisos de construcción menor de hasta 36 m2 \$ 10,00 y por cada m2 adicional de construcción 0.20 centavos de dólar hasta 54 m2. Por metro lineal de construcción de cerramiento \$ 5,00 hasta 10 metros lineales; y por cada metro adicional de construcción de cerramiento \$ 0,20 centavos de dólar.

Numeral 8 dirá: 8) Por aprobación de planos de hasta 120 m2 \$ 15,00 y por superficies mayores a 120 m2 se cobrará \$ 0,45 centavos de dólar por cada m2 adicional. Por certificación de planos urbanísticos aprobados \$ 15,00.

Por aprobación de lotizaciones y urbanizaciones la tasa del 0.2 por mil del avalúo comercial del área total del predio motivo de la lotización o urbanización.

Por aprobación de subdivisión o reestructuración de lotes \$ 15,00.

Por aprobación de declaratoria de propiedad horizontal \$ 20,00.

Por aprobación de anteproyectos arquitectónicos \$ 20,00.

Al numeral 9, agréguese lo siguiente: \$ 10,00 por certificación de acta o cualquier documento que contenga un mínimo de 10 hojas y cámbiese donde dice: 0,10 por \$ 0,25 y donde dice: 0.06 por \$ 0,10.

Sustitúyase el numeral 10 por el siguiente: Servicio de avalúos tomados de la base de datos catastrales para trámites judiciales que incluya el avalúo 2005, \$ 5,00.

Sustitúyase el numeral 11) por el siguiente: 11) Los usuarios pagarán \$ 3,00 por los servicio de avalúos, cuyo detalle se anota a continuación:

- a) Certificado de información de la ficha catastral;
- b) Revisión de coordenadas;
- c) Cambio de nombre de propietario;
- d) Solicitud de reclamo por duplicidad de cualquier otro trámite de reclamo de base de carta de pago;
- e) Trámite de compra-venta;
- f) Certificado de avalúos tomados de la base de datos catastrales para trámites judiciales que incluya el avalúo 2005;
- g) Certificado de no poseer bienes;
- h) Ingreso al catastro;
- i) Actualización de ficha catastral;
- j) Canon de arrendamiento;

- k) Ingreso de lotizaciones, urbanizaciones, unificación y reestructuraciones;
- l) Certificado de afectación y licencia urbana;
- m) Certificado de superficie y nombre de propietario;
- n) Por ubicación del predio en la base de datos SIC-G; y,
- o) Cualquier otro documento no determinado en esta ordenanza, excepto los de gestión municipal interna. Este servicio se aplicará para cada ficha catastral.

Numeral 13, cámbiese: 13) donde dice 2,50, por 3,00.

Numeral 17, dirá: 17) Por documentos de Asesoría Jurídica, como elaboración de minutas, \$ 10,00.

Numeral 20) eliminar los siguientes literales k), l), m), n), q), y aa).

Numeral 20) se modifica el literal g) que dirá formulario de aviso de venta urbano y/o rústico \$ 3,00.

Numeral 20 letra t) cámbiese de \$ 3.50 a \$ 5,00.

Numeral 20 letra v) cámbiese de \$ 3,50 a \$ 10,00.

Numeral 20 letra cc) cámbiese de \$ 3,50 a \$ 5,00.

Numeral 20 letra dd) cámbiese de \$ 3,50 a \$ 10,00.

Numeral 21) literal a) dirá de hasta 1 hectárea \$ 60,00 y por cada metro cuadrado adicional \$ 0,15.

Literal b) dirá, de hasta 1 hectárea \$ 80,00 y por cada metro adicional \$ 0,25.

Agréguense los siguientes numerales:

Numeral 24 dirá: servicio único para compra-venta, donación, adjudicación, remate etc. \$ 10,00

Numeral 25 que dirá: La expedición y reproducción de planos se registrarán según el formato de lámina, estableciéndose las siguientes tarifas por copia:

TAMAÑO IMPRESIÓN A COLOR

ISO A4	2,00 USD
ISO A3	5,00 USD
ISO A2	8,00 USD
ISO A1	15,00 USD

El valor rige para el listado de planos temáticos que posee el Departamento de Avalúos y Catastros, pudiendo inclusive según el requerimiento considerarse la preparación de planos temáticos adicionales.

Numeral 26 que dirá: La expedición y reproducción de cartografía en soporte magnético (CD) se la realizará en formato de imagen JPEG-PNG) formato PDF, que tendrá un costo de \$ 25,00 por plano especificando en el disco.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario Municipal.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la presente "Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por concepto de servicios técnico-administrativos que la Ilustre Municipalidad de Gualaceo prestare a los usuarios" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en la sesión ordinaria del jueves doce de agosto del dos mil diez y en la sesión extraordinaria del jueves diecinueve de agosto del dos mil diez.

Gualaceo, agosto 20 del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario del I. Concejo Cantonal.

En la ciudad de Gualaceo a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, "La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por concepto de servicios técnico-administrativos que la Ilustre Municipalidad de Gualaceo prestare a los usuarios" una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Lcda. Cecilia Ulloa Guillén, Vicepresidenta del I. Concejo.

En la ciudad de Gualaceo, a los seis días del mes septiembre del año dos mil diez, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por la Lcda. Cecilia Ulloa, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia y aplicación en una de las formas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón Gualaceo, a los seis días de septiembre del año dos mil diez.

Gualaceo, septiembre 7 del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General del I. Concejo.